



UADY

FACULTAD DE
PSICOLOGÍA

Reglamento Interior

Facultad de Psicología
1972-2007



Septiembre 2007

Rector

M.V.Z. Alfredo F. J. Dájer Abimerhi

Director

**Facultad de Psicología
Mtro. Efrain Duarte Briceño**

Secretario Académico

Lic. Psic. Jorge Ramón Navarrete Centeno, EPCI

Secretaria Administrativa

Mtra. Adda Ruth Mendoza Alcocer

Coordinador de Licenciatura

Lic. Psic. Martha Vanessa Espejel López, EPCI

Coordinador de Posgrado

Lic. Psic. Jesús Esteban Sosa Chan, EPCI

El contenido de este Reglamento ha sido enriquecido por las conclusiones formuladas en las reuniones de trabajo con el personal académico de la Facultad de Psicología, y por la revisión de los Cuerpos Académicos de Psicología Social, Psicología y Educación, Psicología Clínica y Psicología Laboral.

Ediciones de la Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Yucatán

Publicación realizada bajo el auspicio del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2003 (PIFI 3.0)

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	1
DEL FUNDAMENTO JURÍDICO, NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS	1
Capítulo 1. Del Fundamento Jurídico	1
Capítulo 2. De la Naturaleza, Misión y Objetivos	1
TÍTULO SEGUNDO	2
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	2
Capítulo 1. Del Director	2
Capítulo 2. Del Secretario Académico	2
Capítulo 3. Del Secretario Administrativo	2
Capítulo 4. De las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado	3
Capítulo 5. Del Personal Académico	3
Capítulo 6. Del Personal Administrativo y Manual	4
TÍTULO TERCERO	4
DEL CONSEJO ACADÉMICO	4
TÍTULO CUARTO	7
DE LOS ALUMNOS	7
Capítulo 1. De la Licenciatura	7
Capítulo 2. Del Posgrado	9
TÍTULO QUINTO	11
DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN	11
Capítulo 1. De la Licenciatura	11
Capítulo 2. Del Posgrado	13
TÍTULO SEXTO	14
DEL EGRESO Y TITULACIÓN	14
Capítulo 1. De la Licenciatura	14
Capítulo 2. Del Posgrado	17
TÍTULO SÉPTIMO	19
DE LOS SERVICIOS	19
TÍTULO OCTAVO	19
DISPOSICIONES GENERALES	19
TRANSITORIOS	19

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO JURÍDICO, NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS

Capítulo 1

Del Fundamento Jurídico

- ARTÍCULO 1** La Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán es una dependencia de enseñanza superior creada por el H. Consejo Universitario, según las atribuciones que se le conceden por el Artículo 15, fracción III de su Ley Orgánica para cumplir las funciones sustantivas de la Universidad, según lo establecido por el Artículo 8 de la propia Ley.
- ARTÍCULO 2** Se expide el presente Reglamento Interior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9 de la Ley Orgánica y 59 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para la Facultad.
- ARTÍCULO 3** El presente reglamento define y determina el funcionamiento y la organización de la Facultad, según lo dispuesto por el Artículo 3 de su Ley Orgánica y en el Modelo Educativo y Académico vigente.

Capítulo 2

De la Naturaleza, Misión y Objetivos

- ARTÍCULO 4** La Facultad de Psicología es una comunidad de académicos y alumnos cuya misión es formar integralmente a los profesionales en el área de la psicología que, mediante su pleno y cabal cumplimiento de la vocación personal, profesional, científica y tecnológica, puedan actuar responsablemente en sus deberes personales y/o comunitarios, ser generadores de cambio y mejoramiento continuo, para analizar los problemas de su entorno y proponer, implementar y evaluar soluciones a los mismos, tomando en cuenta los valores éticos, sociales y culturales, de acuerdo con las necesidades de desarrollo que demande la sociedad.
- ARTÍCULO 5** Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento se establecen las siguientes estrategias:
- a) impartir cursos en los niveles de licenciatura y posgrado, así como de educación continua, capacitación, actualización y otros que se requieran;
 - b) apoyar a los estudiantes a adaptarse a las nuevas características de los programas académicos, así como facilitar y promover el aprendizaje y el trabajo en grupo;
 - c) desarrollar actividades de investigación científica y humanista;
 - d) desarrollar acciones de divulgación del área de la psicología; y
 - e) extender los beneficios de la ciencia psicológica a la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6 La Facultad de Psicología está integrada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 62 del Estatuto General.

ARTÍCULO 7 La Facultad de Psicología cuenta con un Consejo Académico el cual se integra y rige conforme a lo establecido por los Artículos 28 de la Ley Orgánica y 75 del Estatuto General.

Capítulo 1

Del Director

ARTÍCULO 8 Para ser Director de la Facultad de Psicología se deberán cumplir con los requisitos establecidos por los Artículos 21 de la Ley Orgánica y 41 del Estatuto General.

ARTÍCULO 9 El Director tendrá, además de las facultades y obligaciones indicadas por los Artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica y 44 y 46 del Estatuto General, las siguientes:

- a) establecer convenios con otras instituciones del país o del extranjero que tengan objetivos afines a la disciplina de la Facultad; y
- b) realizar gestiones ante instituciones públicas o privadas para favorecer el cumplimiento de la misión de la Facultad de Psicología.

Capítulo 2

Del Secretario Académico

ARTÍCULO 10 Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere cumplir con lo establecido por el Artículo 63 del Estatuto General.

ARTÍCULO 11 Las facultades y obligaciones del Secretario Académico son las que establece el Artículo 65 del Estatuto General.

Capítulo 3

Del Secretario Administrativo

ARTÍCULO 12 Para ser Secretario Administrativo de la Facultad de Psicología se requiere cumplir con lo establecido por el Artículo 63 del Estatuto General.

ARTÍCULO 13 Las facultades y obligaciones del Secretario Administrativo son las que establece el Artículo 66 del Estatuto General.

Capítulo 4

De las Coordinaciones de Licenciatura y Posgrado

- ARTÍCULO 14 La Secretaría Académica contará con las coordinaciones que coadyuven con el cumplimiento de sus funciones. Las funciones de las coordinaciones se establecen en el Manual de Procedimientos respectivo.

Capítulo 5

Del Personal Académico

- ARTÍCULO 15 Todo lo relacionado con el personal académico de esta Facultad se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo.

- ARTÍCULO 16 El personal académico se organiza en grupos colegiados, denominados Cuerpos Académicos, que compartan una o más líneas de investigación, generación y aplicación del conocimiento, en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas.

- ARTÍCULO 17 Los profesores miembros de un Cuerpo Académico deberán enfocar sus actividades en:

I. Docencia

- a) Licenciatura
- b) Posgrado
- c) Educación Continua

II. Investigación

- a) Generación, Difusión y Aplicación del Conocimiento

III. Tutorías

- a) Individual o Grupal
- b) Asesorías de Tesis
- c) Orientación y Consejo Escolar

IV. Gestión Académica

- a) Coordinación de Grupos
- b) Coordinación de Programas

V. Vinculación

- a) Redes de Pares
- b) Instituciones, Organismos y Empresas

VI. Habilitación

- a) Actualización Profesional

- b) Estudios de Posgrado
- c) Estancias Académicas

- ARTÍCULO 18 Los Cuerpos Académicos tendrán la responsabilidad de:
- a) coadyuvar en el desarrollo de los planes y programas de estudio de la Facultad;
 - b) proponer procedimientos para la evaluación del aprendizaje y del desempeño académico; y
 - c) presentar alternativas que apoyen al Director en la toma de decisiones académicas.

Capítulo 6

Del Personal Administrativo y Manual

- ARTÍCULO 19 Todo lo relacionado con el personal administrativo y manual de esta Facultad se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

- ARTÍCULO 20 El Consejo Académico de la Facultad es un órgano de consulta y apoyo para la Dirección en las decisiones de índole académica, según lo establecen los artículos 75 y 80 del Estatuto General.

- ARTÍCULO 21 El Consejo Académico está integrado de conformidad con lo que dispone el Artículo 76 del Estatuto General, por:
- a) el Director, quien será el Presidente del Consejo;
 - b) el Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo;
 - c) el Coordinador de Posgrado;
 - d) el representante de los maestros y el representante de los alumnos ante el Consejo Universitario;
 - e) cinco representantes maestros de los diferentes Cuerpos Académicos;
 - f) un maestro representante del posgrado;
 - g) cinco alumnos de licenciatura que representen a cada curso escolar; y
 - h) un alumno que represente a estudiantes del posgrado.

- ARTÍCULO 22 El representante de los alumnos y el de los maestros ante el Consejo Universitario tomarán posesión de su cargo ante el Consejo Académico de la Facultad, el mismo mes que rindan protesta ante el Consejo Universitario.

- ARTÍCULO 23 Además de los requisitos que establece el Artículo 77 del Estatuto General, para ser candidato y, en su caso, representante de los

alumnos ante el Consejo Académico, se requiere:

- a) no ser empleado de la Facultad de Psicología; y
- b) registrar su candidatura ante la Secretaría Administrativa durante el período que se estipule en la convocatoria.

- ARTÍCULO 24 Además de los requisitos que establece el Artículo 78 del Estatuto General, para ser candidato y, en su caso, representante de los maestros ante el Consejo Académico, las personas interesadas deberán registrar su candidatura ante la Secretaría Administrativa, durante el período que se estipule en la convocatoria.
- ARTÍCULO 25 De acuerdo con lo que establece el Artículo 79 del Estatuto General, no será impedimento para ser representante de los maestros ante el Consejo Académico, desempeñar un cargo administrativo en la propia Facultad o en alguna otra dependencia universitaria, ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.
- ARTÍCULO 26 Los representantes alumnos de licenciatura y posgrado ante el Consejo Académico serán electos por sus propios representados y durarán en su cargo 1 año y 2 años respectivamente. El Director convocará a elecciones de los representantes alumnos en octubre de cada año escolar, con una semana de anticipación al evento, cuando menos. El Director firmará la convocatoria y verificará con el Secretario Administrativo que los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la misma.
- ARTÍCULO 27 Los representantes de los maestros ante el Consejo Académico serán electos por sus propios representados y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos, si cumplen con los requisitos estipulados. El Director convocará elecciones de los representantes maestros ante el Consejo Académico en octubre de cada dos años, con una semana de anticipación al evento, cuando menos. El Director firmará la convocatoria y verificará con el Secretario Administrativo que los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la misma.
- ARTÍCULO 28 Las elecciones de los representantes maestros y alumnos ante el Consejo Académico deberán ser realizadas ante la presencia de cuando menos dos miembros del Consejo designados por el Director.
- ARTÍCULO 29 Las elecciones serán válidas cualesquiera que sea el número de electores que asista, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.
- ARTÍCULO 30 El voto de los electores, tanto de los representantes de los maestros como de los alumnos, será secreto y personal y se emitirá por medio de cédulas anónimas que serán escrutadas por los consejeros

designados.

- ARTÍCULO 31 El acta de la elección de los representantes maestros y alumnos será firmada por los miembros del Consejo designados por el Director y los candidatos.
- ARTÍCULO 32 El Director expedirá al candidato electo constancia que lo acredite como consejero.
- ARTÍCULO 33 El primer día hábil de noviembre de cada año, se celebrará sesión extraordinaria para la toma de posesión de los nuevos consejeros e instalación del Consejo Académico.
- ARTÍCULO 34 Cuando algún representante maestro o alumno falte sin justificación dos veces consecutivas a las sesiones del Consejo Académico, causará baja del mismo y será reemplazado en los términos establecidos en este Reglamento.
- ARTÍCULO 35 Cuando por cualquier causa un representante del Consejo Académico dejase de serlo, el Director convocará a elecciones extraordinarias dentro de los treinta días hábiles siguientes a la baja del mismo para elegir al representante que termine el período correspondiente, quien tomará posesión en la siguiente sesión del Consejo, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento.
- ARTÍCULO 36 Son aplicables para el funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad los Artículos del 80 al 86, inclusive, del Estatuto General.
- ARTÍCULO 37 El Presidente del Consejo deberá declarar abierta la sesión y después de que el Secretario pase lista de presencia, habiendo el quórum requerido, la declarará legalmente constituida; y desahogados todos los puntos incluidos en el orden del día, la declarará clausurada.
- ARTÍCULO 38 En todas las sesiones ordinarias del Consejo Académico deberá incluirse en el orden del día la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión inmediata anterior.
- ARTÍCULO 39 En las sesiones ordinarias los asuntos no incluidos en el orden del día, se tratarán en asuntos generales.
- ARTÍCULO 40 Las convocatorias para la sesión del Consejo Académico serán expedidas por escrito por el Director, con dos días hábiles de anticipación, cuando menos, a su celebración según lo establecido por los Artículos 83 y 84 del Estatuto General.
- ARTÍCULO 41 En las sesiones extraordinarias del Consejo Académico se tratará exclusivamente el asunto o asuntos expresados en el orden del día de

la convocatoria respectiva.

- ARTÍCULO 42 En las faltas del Director, las sesiones del Consejo Académico, serán presididas por el Secretario Académico, quien nombrará a un representante maestro como secretario.
- ARTÍCULO 43 En las faltas del Secretario Académico a las sesiones del Consejo Académico, el Director nombrará a un representante maestro como secretario.
- ARTÍCULO 44 En caso de faltas simultáneas del Director y el Secretario Académico a una sesión del Consejo Académico, ésta se suspenderá, y el Director fijará nueva fecha para celebrarse conforme al mismo orden del día, y según el Artículo 40 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 45 Los representantes de los maestros y de los alumnos deberán informar a sus representados, en un término no mayor de 5 días hábiles, acerca de los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados en la sesión, los cuales deberán ser asentados por el Secretario del Consejo Académico en el acta correspondiente, fijándose ésta en los lugares previamente determinados.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ALUMNOS

Capítulo 1

De la Licenciatura

- ARTÍCULO 46 Es alumno de la licenciatura de la Facultad, quien se inscribe en ella de conformidad con lo establecido por los Artículos 116 y 118 del Estatuto General y 3, 23 y 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 47 El Director de la Facultad, en acuerdo con los Secretarios Académico y Administrativo y las sugerencias de los coordinadores, definirán el número de alumnos para ingresar a cada programa de estudio, de acuerdo con el proyecto de desarrollo de la Facultad, los recursos humanos y de infraestructura disponibles.
- ARTÍCULO 48 Para inscribirse como alumno de primer curso en el nivel de licenciatura, es indispensable cumplir con los requisitos y procedimientos señalados por los Artículos 116 del Estatuto General, 9 al 15 inclusive y 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y los indicados en el Manual de Procedimientos de la propia Facultad.
- ARTÍCULO 49 Para poder inscribirse como alumno de licenciatura a cursos

superiores al primero, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 26 fracción I del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y 118 del Estatuto General y, además:

- a) no adeudar más de tres asignaturas del semestre inmediato anterior en el primero y segundo años;
- b) no adeudar ningún ejemplar de la biblioteca de la Facultad;
- c) llenar las formas de inscripción, cumpliendo con los requisitos en las fechas y horas señaladas por las autoridades universitarias correspondientes; y
- d) a partir de la modalidad flexible, lo establecido en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 50 Conforme al Artículo 119 del Estatuto General, el plazo máximo en el que un alumno de licenciatura puede estar inscrito y tener vigente sus derechos y obligaciones, es de ocho años escolares.

ARTÍCULO 51 Conforme al Artículo 118, fracción III del Estatuto General, los alumnos de licenciatura tienen derecho a inscribirse hasta dos veces en una misma etapa o curso, pero solamente en tres oportunidades durante la carrera.

ARTÍCULO 52 Los alumnos de licenciatura pueden ser regulares, irregulares o especiales, según lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

ARTÍCULO 53 Los alumnos de la licenciatura causarán baja definitiva, en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) cuando no aprueben el examen ordinario y los tres extraordinarios de una asignatura o su equivalente;
- b) cuando no terminen el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido para cursar la licenciatura; y
- c) los demás que indiquen el Plan de Estudios y el Manual de Procedimientos de la Facultad.

ARTÍCULO 54 Para ser inscrito como alumno de la licenciatura, mediante el proceso de revalidación, será indispensable que la Universidad Autónoma de Yucatán efectúe la revalidación correspondiente de acuerdo con su Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, el Artículo 26, fracciones II y III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y el plan de estudios respectivo; y, además:

- a) acreditar ante la Secretaría Académica haber cursado y aprobado un año completo en la Escuela o Facultad de origen;
- b) revalidar, como mínimo, dos asignaturas del área de Psicología;
- c) no se podrá revalidar más del 50% del total de créditos del plan de estudios de esta Facultad;
- d) las asignaturas obligatorias, optativas y libres de la modalidad flexible del Plan de Estudios que el alumno haya revalidado, le

- serán acreditadas a partir de su inscripción a la 3ª Etapa;
- e) quedar dentro del cupo de alumnos establecido anualmente por la Dirección de la Facultad; y
- f) los alumnos que hayan aprobado el equivalente al 70% o más de los créditos de la 1ª Etapa (año) podrán inscribirse a la 2ª Etapa (año) 3^{er} Ciclo (semestre) y acreditar en examen extraordinario los créditos restantes durante dicho ciclo escolar.

- ARTÍCULO 55 Las obligaciones de los alumnos son las que establece el Artículo 120 del Estatuto General.
- ARTÍCULO 56 Los alumnos pueden expresarse libremente conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 del Estatuto General.
- ARTÍCULO 57 Para realizar alguna actividad o evento dentro de la Facultad, los alumnos deberán solicitarlo por escrito y obtener el permiso de las autoridades correspondientes, conforme a lo establecido por el Artículo 121 del Estatuto General.
- ARTÍCULO 58 Los alumnos pueden asociarse libremente, y la Facultad mantendrá completa independencia de sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Facultad, conforme a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Orgánica.
- ARTÍCULO 59 Las sanciones a los alumnos por incumplimiento de sus obligaciones se sujetarán a lo establecido por los artículos 126 al 130, del Estatuto General.

Capítulo 2 Del Posgrado

- ARTÍCULO 60 Es alumno de posgrado, quien se inscribe de conformidad con los Artículos 3 y 27 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 61 El Director de la Facultad, en acuerdo con los Secretarios Académico y Administrativo y las sugerencias de los coordinadores definirán el número de alumnos para ingresar a cada programa de estudio, de acuerdo con el proyecto de desarrollo de la Facultad, los recursos humanos y de infraestructura disponibles.
- ARTÍCULO 62 Para ingresar a los cursos de posgrado se requiere:
- a) ser Licenciado en Psicología o tener una licenciatura afín con título expedido o revalidado por la Universidad Autónoma de Yucatán, según lo que establezca el plan de estudios respectivo; y
 - b) lo que indiquen el Reglamento de Posgrado e Investigación, el Manual de Procedimientos y los planes de estudio respectivos.

- ARTÍCULO 63 Para inscribirse como alumno de primer curso a nivel de posgrado, se requiere cumplir con lo establecido por el Artículo 18 del Reglamento de Posgrado e Investigación y en el Manual de Procedimientos.
- ARTÍCULO 64 Los alumnos podrán inscribirse en la misma asignatura, o su equivalente, en dos ocasiones como máximo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Reglamento de Posgrado e Investigación.
- ARTÍCULO 65 El límite máximo para estar inscrito en los cursos de posgrado, será de dos veces la duración del plan de estudios correspondiente, a partir de la primera inscripción.
- ARTÍCULO 66 En los cursos de posgrado, los alumnos deberán cumplir con los requisitos de permanencia que se establecen en el Reglamento de Posgrado e Investigación, el Manual de Procedimientos y en los planes de estudios respectivos.
- ARTÍCULO 67 Los alumnos del posgrado causarán baja definitiva en cualquiera de los casos siguientes:
- a) después de haber cursado dos veces la misma asignatura y haberla reprobado;
 - b) cuando no aprueben el plan de estudios correspondiente dentro de los límites de tiempo establecidos en el Artículo 65 de este Reglamento; y
 - c) los demás que indique el Manual de Procedimientos de la Facultad.
- ARTÍCULO 68 Para ser inscrito como alumno de posgrado de la Facultad mediante el proceso de revalidación, será indispensable que la Universidad Autónoma de Yucatán efectúe la revalidación correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, y además:
- a) cumplir con lo establecido en el manual de inscripciones de la Facultad y el plan de estudios respectivo;
 - b) revalidar como mínimo dos asignaturas del área respectiva; y
 - c) quedar dentro del cupo de alumnos establecido por el Director de la Facultad.
- ARTÍCULO 69 Las obligaciones de los alumnos de la Facultad serán las que establece el Artículo 120 del Estatuto General.
- ARTÍCULO 70 Los alumnos de la Facultad tienen libertad de expresión conforme lo establece el Artículo 121 del Estatuto General y para poder realizar alguna actividad o evento dentro de la misma, deberán solicitarlo por escrito y obtener el permiso de las autoridades correspondientes.

- ARTÍCULO 71 Los alumnos pueden asociarse libremente, y la Facultad mantendrá completa independencia de sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Facultad, conforme al Artículo 32 de la Ley Orgánica.
- ARTÍCULO 72 Las sanciones a los alumnos por faltas de cumplimiento de sus obligaciones, se sujetarán a lo establecido por los Artículos 126 al 130 inclusive, del Estatuto General.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

Capítulo 1

De la Licenciatura

- ARTÍCULO 73 Para evaluar el aprendizaje de los alumnos en cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios, deberá realizarse uno o más de los procedimientos establecidos por el Artículo 34 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, así como trabajos bibliográficos.
- ARTÍCULO 74 Los procedimientos específicos que se usarán para la evaluación de cada asignatura serán determinados en el programa respectivo, del plan de estudios vigente.
- ARTÍCULO 75 Los exámenes podrán ser parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 76 Los exámenes ordinarios son los que se aplican una sola vez al completar el contenido temático de una asignatura, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8, Fracción III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 77 Tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos que cumplan los requisitos establecidos por el Artículo 40 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 78 La calificación correspondiente al examen ordinario estará en función del cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el programa de cada asignatura, del plan de estudios vigente.
- ARTÍCULO 79 Los exámenes extraordinarios son los que se aplican a los alumnos que habiendo aprobado los créditos prácticos de la asignatura, no

hayan presentado o hayan reprobado el examen ordinario.

- ARTÍCULO 80 Los alumnos de la Facultad tienen derecho a presentar hasta tres veces examen extraordinario por asignatura o su equivalente, conforme al Artículo 45 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 81 La escala de calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales será de 0 a 100 puntos, y la calificación mínima aprobatoria será la que se establezca en el Plan de Estudios vigente, la cual no podrá ser menor a 60 puntos.
- ARTÍCULO 82 Para las asignaturas obligatorias, optativas y/o libres que el alumno curse fuera de la Facultad, a partir del tercer año, la calificación mínima aprobatoria será la que se establezca en el Plan de Estudios vigente.
- ARTÍCULO 83 En el caso de reprobación de una asignatura de carácter práctico, el alumno deberá cursar nuevamente dicha asignatura y cumplir con los criterios de evaluación establecidos en el programa respectivo.
- ARTÍCULO 84 Los exámenes ordinarios y extraordinarios se efectuarán de acuerdo con el calendario y horario establecidos por las autoridades correspondientes.
- ARTÍCULO 85 Los exámenes ordinarios deberán ser administrados por el profesor titular, si éste no pudiese, el Director nombrará a la persona que lo sustituirá, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, de acuerdo con los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 86 Los exámenes extraordinarios deberán ser administrados por un profesor designado por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 87 Para presentar examen extraordinario, los alumnos deben presentar el comprobante de la cuota correspondiente al momento de solicitar su inscripción en el área de control escolar, de acuerdo con el Artículo 47 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 88 Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de sus exámenes, incluyendo trabajos escritos, y a recibir la retroalimentación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contabilizados a partir de la fecha de la entrega de los resultados, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

- ARTÍCULO 89 Los profesores de cada asignatura deberán entregar a la Secretaría Administrativa, en un lapso no mayor de ocho días hábiles, los resultados de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 90 Si un alumno se inconforma con el resultado de algún examen, debe manifestarlo según lo establecido en el Manual de Procedimientos.
- ARTÍCULO 91 Los exámenes especiales serán concedidos a los alumnos de conformidad con los Artículos del 49 al 53 inclusive del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

Capítulo 2

Del Posgrado

- ARTÍCULO 92 Para evaluar el aprendizaje de los alumnos de posgrado en cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo, debe realizarse uno o más de los procedimientos establecidos por el Artículo 34 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 93 Los procedimientos específicos que se usan para la evaluación de cada asignatura están determinados en el programa respectivo, del Plan de Estudios vigente.
- ARTÍCULO 94 De acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y 23 del Reglamento de Posgrado e Investigación, los exámenes sólo serán ordinarios.
- ARTÍCULO 95 La escala de calificación de los exámenes ordinarios será de 0 a 100 puntos, y la calificación mínima aprobatoria será la que se establezca en el Plan de Estudios vigente.
- ARTÍCULO 96 Los exámenes ordinarios deberán ser aplicados por el profesor titular. Si éste no lo pudiese aplicar, la Dirección de la Facultad nombrará a la persona que lo sustituirá, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, de acuerdo con los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 97 Los alumnos tendrán derecho a revisar su examen, incluyendo trabajos escritos, y a recibir la retroalimentación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contabilizados a partir del día en que fueron recibidos los resultados, de acuerdo con el Artículo 35 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 98 Los profesores deben entregar a la Coordinación de Posgrado, los resultados obtenidos en los exámenes en un plazo no mayor a ocho días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del

Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

ARTÍCULO 99 Si un alumno no estuviera conforme con el resultado de algún examen, deberá manifestarlo según se establece en el Manual de Procedimientos de la Facultad.

TÍTULO SEXTO

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Capítulo 1

De la Licenciatura

ARTÍCULO 100 Se considera pasante al alumno que cumple con el Artículo 5 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.

ARTÍCULO 101 Para obtener el título se requiere haber aprobado examen profesional, de acuerdo con las siguientes modalidades establecidas en el Artículo 58 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes:

1. Tesis individual
2. Tesis grupal
3. Monografía individual
4. Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional
5. Artículo publicable
6. Promedio general
7. Examen general de egreso de licenciatura
8. Curso en opción a titulación; y
9. Curso de Maestría o Doctorado

ARTÍCULO 102 Los lineamientos de las modalidades a que se hace referencia en el artículo anterior están establecidos en el Manual de Procedimientos de la Facultad.

ARTÍCULO 103 Los requisitos académicos que son necesarios para obtener concesión del examen profesional están establecidos en el Manual de Procedimientos de la Facultad.

ARTÍCULO 104 El Director, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, designará comités *ad hoc*, los cuales estarán formados por tres integrantes, uno de ellos, a propuesta del Secretario Académico, será designado asesor del trabajo, en las modalidades de Tesis individual, Tesis grupal, Monografía individual y Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional.

ARTÍCULO 105 Las funciones del asesor y de los comités *ad hoc* deberán regirse de

acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Facultad.

- ARTÍCULO 106 Los asesores de los trabajos y los sinodales para el examen profesional deberán cumplir cuando menos con uno de los siguientes requisitos:
- a) tener título profesional de Licenciado en Psicología o su equivalente, con una antigüedad mínima de tres años; o
 - b) acreditar haber concluido estudios de posgrado en el campo de la Psicología.
- ARTÍCULO 107 Cuando la naturaleza del tema del trabajo para el examen profesional lo amerite, el Director podrá designar un asesor con título distinto al que expide la Facultad.
- ARTÍCULO 108 Para obtener la autorización del examen profesional es necesario cumplir con los requisitos del Artículo 54 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y presentar además:
- a) constancia de no adeudar libros y revistas a la biblioteca;
 - b) recibo expedido por la Universidad que acredite haber cubierto los derechos arancelarios respectivos;
 - c) recibo de haber cubierto las cuotas que por titulación establezca esta Facultad; y
 - d) los demás requisitos que establezca el Plan de Estudios vigente.
- ARTÍCULO 109 Para los fines de este reglamento, la práctica profesional será el conjunto de actividades que constituyen el ejercicio de conocimientos propios de las asignaturas que integran el plan de estudios, sea en instituciones públicas o privadas. Tendrá una duración mínima de seis meses, a partir del quinto semestre, con anterioridad al examen profesional y se acreditará con la constancia que expida la institución respectiva.
- ARTÍCULO 110 En los casos de Tesis individual, Tesis grupal, Monografía individual y Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional, el examen consistirá en la exposición del trabajo desarrollado por el sustentante y su respuesta a las preguntas del sínodo. Para las demás modalidades de titulación, el examen consistirá en una ceremonia protocolaria. El examen profesional es público
- ARTÍCULO 111 El sínodo y la fecha para el examen profesional, serán establecidos por el Director a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.
- ARTÍCULO 112 El sínodo para cada examen profesional estará integrado con un mínimo de tres miembros propietarios y dos suplentes.
- ARTÍCULO 113 El Secretario Administrativo informará al sustentante la fecha, hora y los nombres de los sinodales para su examen profesional, con cinco

días hábiles de anticipación.

- ARTÍCULO 114 Será presidente del sínodo, el que tenga título con mayor antigüedad. Cuando el Director forme parte del sínodo, lo presidirá.
- ARTÍCULO 115 Si alguno de los sinodales titulares no se presentara pasados treinta minutos de la hora señalada para el examen, deberá ser sustituido por uno de los suplentes.
- ARTÍCULO 116 El presidente del sínodo podrá cancelar el examen cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a este Reglamento.
- ARTÍCULO 117 Terminado el examen, los sinodales deliberarán y procederán a la votación que es secreta, asentando en el acta la calificación, que será inapelable, pudiendo ésta ser:
- a) aprobado con mención honorífica;
 - b) aprobado por unanimidad;
 - c) aprobado por mayoría; y
 - d) reprobado.
- ARTÍCULO 118 Para obtener la calificación de aprobado con mención honorífica, el alumno deberá cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 119 Conforme a los Artículos 63 y 66 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, el resultado será dado a conocer de inmediato y por escrito al sustentante, el presidente del sínodo comunicará el resultado del examen al Secretario Administrativo, quien levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida, así como el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión, procediendo el Secretario Administrativo a leer el acta y dando por terminado el examen firmando para constancia junto con los sinodales.
- ARTÍCULO 120 El sustentante que reprobare el examen profesional o aquel cuyo examen hubiese sido cancelado, podrá solicitar nuevo examen después de transcurridos por lo menos seis meses, computables a partir de la fecha del primer examen concedido. En caso de suspensión por causa justificada, el examen será reprogramado.
- ARTÍCULO 121 El plazo máximo para presentar y aprobar examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante.
- ARTÍCULO 122 El pasante que al término del plazo máximo para sustentar examen profesional no lo haya presentado, deberán cumplir con la actualización establecida en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 123 El resultado aprobatorio del examen profesional da derecho al sustentante a tramitar la expedición del título profesional, ante las instancias correspondientes.

Capítulo 2 Del Posgrado

ARTÍCULO 124 Se considera candidato para obtener el grado, al alumno que cumple con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, así como lo establecido en los Planes de Estudios vigentes.

ARTÍCULO 125 Para obtener el diploma de especialización o el grado correspondiente será necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 13, fracción I inciso C y fracción II inciso C del Reglamento de Posgrado e Investigación, así como lo establecido en los Planes de Estudios vigentes y el Manual de Procedimientos de la Facultad.

ARTÍCULO 126 El Coordinador de Posgrado aprobará el tema del trabajo para la disertación o para obtener el grado y designará al director del mismo. En el caso de los programas de maestría, designará también a un Comité de Tesis integrado por cuatro profesores.

ARTÍCULO 127 Para obtener la autorización del examen de grado o de la disertación correspondiente, será necesario cumplir con los requisitos enunciados en el Artículo 68 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes y presentar además:

- a) constancia de no adeudar libros y revistas a la biblioteca;
- b) recibo expedido por la Universidad que acredite haber cubierto los derechos arancelarios respectivos;
- c) recibo de haber cubierto las cuotas que por disertación u obtención de grado establezca la Facultad; y
- d) los demás que establezcan los Planes de Estudios vigentes.

ARTÍCULO 128 El Director de la Facultad, a propuesta del Coordinador de Posgrado y el Secretario Administrativo designará el sínodo de la disertación o del examen de grado, el cual estará compuesto por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 129 En los estudios de posgrado, los directores de los trabajos y los sinodales para la presentación de la disertación o del examen de grado, deberán tener cuando menos el mismo nivel o grado académico al que se opta y la mayoría deberá poseerlo en la misma disciplina.

ARTÍCULO 130 El examen de grado o la disertación consistirán en que el sustentante exponga el trabajo desarrollado y responda, en su caso, a las preguntas que el sínodo considere necesarias para la evaluación de sus

conocimientos.

- ARTÍCULO 131 El examen de grado o la disertación serán de carácter público, de acuerdo con el Artículo 34 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 132 El Secretario Administrativo informará al sustentante con cinco días hábiles de anticipación, la fecha, hora y los nombres de las personas que compondrán el sínodo, del examen de grado o la disertación.
- ARTÍCULO 133 Actuará como presidente del sínodo, el sinodal cuyo título tenga mayor antigüedad entre los titulares; y cuando el Director forme parte del sínodo, él será quien lo presida, según lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes.
- ARTÍCULO 134 Si alguno de los sinodales titulares no se presentara pasados treinta minutos de la hora señalada para el examen, deberá ser sustituido por uno de los suplentes.
- ARTÍCULO 135 El presidente del sínodo podrá cancelar el examen cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a este Reglamento.
- ARTÍCULO 136 Concluida la deliberación de los sinodales, se procederá a la votación que será secreta y, el resultado, que será inapelable, se dará con alguna de las calificaciones siguientes, misma que se asentará en el acta que se elabore:
- a) aprobado
 - b) reprobado.
- ARTÍCULO 137 Conforme a los Artículos 75 y 78 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, el resultado será dado a conocer de inmediato y por escrito al sustentante, el presidente del sínodo comunicará el resultado del examen al Secretario Administrativo, quien levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida, así como el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión, procediendo el Secretario Administrativo a leer el acta y dando por terminado el examen firmando para constancia junto con los sinodales.
- ARTÍCULO 138 El sustentante que haya reprobado la disertación o el examen de grado o cuyo examen o disertación hubiesen sido cancelados por las razones expresadas en el Artículo 135 del presente Reglamento, podrá solicitar nueva disertación o examen después de transcurridos, por lo menos, seis meses, computables a partir de la fecha de la primera disertación o examen que se le hubiese concedido. En caso de suspensión por causa justificada, serán reprogramados.

ARTÍCULO 139 El plazo máximo para la presentación de la disertación o del examen de grado será el establecido en los Planes de Estudios vigentes.

ARTÍCULO 140 El resultado aprobatorio del examen de grado o disertación da derecho al sustentante de tramitar la expedición del grado académico o el diploma de especialización, ante las instancias correspondientes y según lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Facultad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 141 Los responsables de los servicios que ofrece la Facultad tendrán las siguientes funciones:

- a) realizar las tareas de planeación, operación y evaluación;
- b) proponer y opinar de las políticas de crecimiento y desarrollo;
- c) prever las necesidades presupuestarias para la adquisición de materiales, equipos y mobiliario;
- d) proponer las necesidades de capacitación del personal; y
- e) las demás que se le asignen.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142 Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Director, el Rector o el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO Se aboga el Reglamento Interior aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 19 de septiembre de 1997, en cuanto no contravenga los derechos de los alumnos que ingresaron a la Facultad en cursos escolares anteriores al de 2007-2008.